

REGLAMENTO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN CONTINUA

(Aprobado por Resolución N° 379 de fecha 17 de abril de 2013)

PREÁMBULO

La noción de Educación Continua se relaciona con el concepto de aprendizaje a lo largo de la vida y alude al conjunto de procesos educativos formales, orientados a la adquisición y/o perfeccionamiento de habilidades, capacidades y competencias personales, sociales, académicas y profesionales. Institucionalmente, se distingue tanto de la formación académica y profesional inicial (pregrado), como de la formación postgradual conducente a la obtención de grados académicos, y de las actividades de Extensión.

La Educación Continua es una modalidad educativa que está orientada a generar oportunidades de capacitación y perfeccionamiento para profesionales y técnicos, flexibilizando las condiciones de ingreso, facilitando su acceso, en la lógica de superar la obsolescencia de sus conocimientos, habilidades y destrezas, derivada de los permanentes cambios del entorno.

En este Reglamento se establecerá el conjunto de normas que regulan la realización de las actividades de Educación Continua, las responsabilidades de los(as) académicos(as) que se desempeñan en el área y los deberes y derechos de todos los(as) estudiantes de educación continua de la Universidad Alberto Hurtado.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Educación Continua en la Universidad Alberto Hurtado se expresa en programas académicos denominados cursos, diplomados y postítulos, sin exclusión de otros tipos de programas que cumplan con las características generales mencionadas en el Preámbulo de este Reglamento. Estos programas podrán ser ofertados de forma abierta al público, o cerrada a instituciones u organizaciones específicas, pudiéndose hacer uso de la habilitación para Franquicia Tributaria del SENCE, y en modalidad presencial, semipresencial o a distancia (blended learning o e-learning).

En la modalidad de cursos se incluirán los “Seminarios formativos” que utilicen la Franquicia de SENCE y considerarán en su desarrollo la aplicación de algún método evaluativo del aprendizaje. Para efectos de este Reglamento, dichos Seminarios quedan sujetos a las mismas exigencias que los cursos. El diseño, ejecución y

registro de otros seminarios, que no cuenten con la Franquicia SENCE, será de exclusiva responsabilidad de las Unidades Académicas respectivas.

Artículo 2

Todas las actividades de Educación Continua deberán ser autorizadas, visadas y habilitadas por la Dirección de Postgrados y Educación Continua, conforme a los procedimientos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad (SGC), que la Universidad ha implementado en su compromiso con el aseguramiento de la calidad y que se encuentra certificado bajo las normas ISO 9001:2008 y NCh 2728 Of2003. Dicha certificación permite que la Universidad sea reconocida como Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) y en consecuencia, poder acceder a la Franquicia Tributaria en la oferta de actividades de capacitación y participar de procesos de licitación pública en materia de capacitación o formación.

TITULO II

DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 3

La Universidad considerará como actividades de Educación Continua, las siguientes actividades académicas:

Curso: Es una actividad de formación que apunta a la adquisición de habilidades, capacidades o competencias. Los participantes deberán cumplir con requisitos de ingreso específicos para asegurar el logro de los objetivos de la actividad. No obstante, hay temáticas generales que no necesariamente requieren de requisitos de ingreso y de homogeneidad en las características de los participantes. Debe tener una duración mínima de 5 horas cronológicas y una extensión máxima de 79 horas.

Los cursos inscritos en la modalidad de Educación Continua deberán considerar, al menos, una evaluación del aprendizaje de cada participante y aquéllos que hacen uso de la habilitación para la Franquicia Tributaria SENCE deberán considerar algún método de evaluación parcial durante el proceso de autoaprendizaje y una evaluación final.

Diplomado: Es una actividad de formación que apunta a la especialización en algún área o tema. Debe establecer una estructura curricular por módulos o cursos e indicar claramente su flujo y poseer una duración mínima de 80 horas cronológicas y máxima de 200. En el caso de modalidades no presenciales, el cálculo de las horas correspondientes a cada actividad de educación continua considerará un máximo de 16 horas semanales. En el caso de diplomados que hacen uso de la Franquicia Tributaria SENCE la duración mínima debe ser de 100 horas. Dentro de éstas se deberá considerar un importante componente de horas prácticas.

Se deberán considerar estrategias de aprendizaje que permitan integrar los conocimientos, habilidades y actitudes que conforman las competencias y/o aprendizajes que se espera logren los participantes. Los diplomados inscritos en la modalidad de Educación Continua deberán considerar, al menos, una evaluación del aprendizaje de los estudiantes y aquéllos que hacen uso de la habilitación para la Franquicia Tributaria SENCE, deben evaluar a los participantes al final de cada módulo y, además, debe considerarse una evaluación que abarque la medición integral de las competencias involucradas.

Postítulo: Son programas de una complejidad, extensión y nivel de especialización mayor que un diplomado. Tendrán un mínimo de 100 horas de duración y un máximo de 200 y, necesariamente, tendrán como requisito de admisión contar con un título o grado universitario. Deberán evaluar a los participantes al final de cada módulo y, además, deberá considerarse una evaluación que abarque la medición integral de las competencias involucradas.

Artículo 4

Todas las actividades de Educación Continua de la Universidad Alberto Hurtado deberán ser evaluadas académicamente, en su diseño, por la DPEC. Los requisitos de aprobación de las propuestas para cada una de las actividades descritas en el artículo anterior serán definidos, en todo aquello que no se encuentre contemplado en este Reglamento, por las unidades académicas responsables del programa de educación continua.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

De la Dirección de Postgrado y Educación Continua

Artículo 5

La DPEC, dependiente de la Vicerrectoría Académica, será la unidad responsable de velar por la correcta formulación, implementación y desarrollo de las políticas académicas y normas institucionales relativas a calidad, funcionamiento y coordinación de todos los programas de postgrado y educación continua de la Universidad.

Artículo 6

La Dirección de Postgrado y Educación Continua será conducida por un(a) Director(a), cuyo nombramiento se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 7

Será responsabilidad del (de la) Director(a) de Postgrado y Educación Continua:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las normas que, en materia de educación continua, rijan a las unidades académicas.
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas académicas y normas institucionales que garanticen la calidad académica de los programas.
- c) Someter a juicio del Vicerrector Académico todas las materias relativas a políticas y proyectos del área de educación continua.
- d) Someter a revisión y aprobación, la creación y/o modificaciones de actividades de educación continua.
- e) Solicitar el registro de toda actividad de educación continua nueva o modificada, ante la Dirección de Admisión y Registro Académico.
- f) Relacionarse con los(as) Decanos(as), Directores(as) de unidades académicas, y Directores(as) y coordinadores(as) de programas de educación continua, con el objeto de organizar las acciones que permitan asegurar el correcto funcionamiento del área.
- i) Presidir la Comisión de Educación Continua de la Vicerrectoría Académica.
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por las instancias correspondientes.
- k) Velar por el correcto funcionamiento administrativo de la Dirección.
- l) Informar a la comunidad universitaria sobre materias relativas a su Dirección.
- m) Dirigir la OTEC *UAH*. Esta unidad está conformada por el Director de la DPEC, y por un/a profesional de ésta.

De la Comisión de Educación Continua

Artículo 8

La Comisión de Educación Continua (CEC) estará integrada por:

- a) El(la) Director(a) de Postgrado y Educación Continua, quien la preside.
- b) Los(as) Directores(as) de cada programa de educación continua de la Universidad o quien la autoridad de la facultad o unidad responsable del programa designe.

Artículo 9

Será responsabilidad de la Comisión de Educación Continua:

- a) Asesorar a la Dirección de Postgrado y Educación Continua en todas las materias relacionadas con el área de educación continua de la Universidad.
- b) Asesorar al(a la) Director(a) de Postgrado y Educación Continua en la implementación de la política general del área de educación continua de la Universidad.
- c) Colaborar con la Dirección de Postgrado y Educación Continua en el resguardo de la calidad académica de las actividades y programas de educación continua.
- d) Proponer todas las medidas que considere necesarias para fortalecer y mejorar el desarrollo de los programas de educación continua en la Universidad.

Artículo 10

La CEC podrá invitar a sus sesiones y solicitar la colaboración de cualquier miembro de la comunidad universitaria. Podrá también invitar a académicos(as) o expertos(as) externos(as), para la asesoría en materias que interesen a ésta.

Artículo 11

Para una efectiva realización de las tareas que le competen, la CEC podrá acordar el establecimiento de sub-comisiones de trabajo, las que tendrán carácter temporal o permanente, según se establezca previamente.

TITULO IV DE LA CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 12

Todo programa y/o actividad de Educación Continua deberá cumplir con los procedimientos establecidos para su creación e implementación, por las áreas vinculadas a su puesta en marcha (unidad académica, DPEC, VRAF, DARA). Del mismo modo, serán también responsables del cumplimiento de estos procedimientos: coordinadores(as) y Directores(as) de unidades académicas; el profesional y representante de la Dirección para el SGC de la DPEC.

Artículo 13

Las actividades de Educación Continua que implemente la Universidad, deberán ser aprobadas técnica y académicamente por la DPEC, según las disposiciones y procedimientos que ésta haya establecido para cada uno de los casos (programas abiertos, cerrados, con o sin SENCE, presenciales, semipresenciales o a distancia).

Los nuevos programas de educación continua de carácter abierto deberán ser presentados a la DPEC con 4 meses de anticipación a la fecha programada de inicio. Las modificaciones a los programas vigentes, deberán ser presentadas con, al menos, 2 meses de anticipación a la entrada en vigencia de las modificaciones aprobadas.

Serán responsables de esta aprobación tanto el profesional de apoyo y representante de la Dirección para el SGC, como el(la) Director(a) de la DPEC y OTEC UAH. El registro oficial de la actividad será gestionada por la DPEC ante la DARA.

Artículo 14

Las modificaciones que afecten al diseño de la actividad de Educación Continua ya aprobada por la DPEC deberán ser presentadas ante esta instancia. Si las modificaciones presentadas son de alcance mayor (por ejemplo, objetivos formativos, plan de estudio, contenido de los módulos de trabajo, horas

consideradas) la DPEC solicitará a la unidad responsable que actualice el registro del programa, con objeto de mantener la coherencia del diseño y la ejecución de las actividades de Educación Continua -evitando la generación de No Conformidades, es decir, incumplimiento de requisitos especificados en el Sistema de Gestión de Calidad (SGC)-, y en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de SENCE, para aquellas actividades que estén autorizadas por dicha entidad. En este último caso, sólo podrán ser actualizados los(las) relatores(as) y costos, todas las demás modificaciones implicarán la generación de un nuevo registro.

Artículo 15

Las actividades que utilizan habilitación para Franquicia Tributaria del SENCE, deberán cumplir con todos los requisitos normativos exigidos específicamente por dicha entidad pública, señalados en los documentos, procedimientos y registros contenidos en el SGC.

El registro de dichas actividades en la plataforma del SENCE, será realizado por el/la coordinador/a de cada una de ellas o quien la Facultad designe con la asesoría y supervisión de uno de los miembros del equipo de la DPEC.

Artículo 16

Todas las actividades de educación continua deberán contemplar la realización de los procedimientos de satisfacción y evaluación del programa de educación continua, de parte de participantes y contrapartes institucionales (en caso de haberlos), conforme a lo señalado en los documentos, procedimientos y registros contenidos en el SGC.

Artículo 17

Toda articulación entre diplomados y postítulos, respecto de programas de postgrado quedará regulada de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento del área de Postgrado de la Universidad Alberto Hurtado.

TÍTULO V DE LOS ACADÉMICOS QUE PARTICIPAN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 18

Todas las actividades de Educación Continua deberán ser dirigidas y coordinadas por profesionales de planta de la Universidad Alberto Hurtado. Excepcionalmente, en el caso que la unidad académica estime pertinente que dichas funciones sean asumidas por una persona externa, deberá ser solicitado por la respectiva Facultad a la Dirección de Postgrado y Educación Continua mediante carta en que se indican las razones. En tal caso, el/la profesional que asuma la Dirección o coordinación deberá cumplir con las mismas funciones que quienes forman parte de la planta y deberán ser supervisados por algún miembro de la planta de la Universidad.

Artículo 19

Los(as) Directores(as), coordinadores(as) y docentes se comprometerán a cumplir con la normativa determinada por la Universidad y con los requerimientos legales establecidos por la institucionalidad nacional respectiva, para cada uno de los programas de educación continua en que participen.

TÍTULO VI DE LA DIFUSION Y POSTULACIÓN DE PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 20

La unidad académica respectiva, será responsable de entregar al área de Marketing la información necesaria para la difusión de las actividades de Educación Continua de cada año. Del mismo modo, será responsable de verificar la correcta publicación de dicha información en los distintos medios utilizados durante el proceso.

Cabe señalar que, según lo dispuesto por el SENCE, aquellas actividades que utilicen habilitación para Franquicia Tributaria, sólo podrán realizar la difusión una vez que esa entidad haya otorgado el código correspondiente para dichas actividades.

Artículo 21

Todo estudiante que lo solicite podrá conocer los criterios del proceso de postulación de conformidad con los requisitos que el programa posee.

Artículo 22

Los(as) responsables del programa comunicarán los resultados del proceso de postulación, la aceptación y las condiciones de formalización de la matrícula. El(la) postulante deberá realizar el proceso de matrícula para obtener la categoría de estudiante de educación continua.

TÍTULO VII DEL PROCESO DE ADMISION Y MATRÍCULA

Artículo 23

Todos(as) los(as) postulantes admitidos deberán cumplir con los procedimientos, requisitos y compromisos económicos fijados por la Universidad, para hacer efectiva su matrícula en el programa correspondiente.

Aquellos(las) postulantes que hagan uso de la Franquicia Tributaria, deberán presentar al momento de la matrícula la orden de compra respectiva, emitida por la OTIC o empleador correspondiente.

Artículo 24

La admisión se registrará por los requisitos y criterios establecidos en el programa respectivo de acuerdo a las normas generales elaboradas por la DARA.

Artículo 25

Estarán impedidas de matricularse en los programas y actividades de Educación Continua aquellas personas que se encuentren en situación de morosidad con la Universidad.

TÍTULO VIII

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 26

Serán estudiantes regulares de Educación Continua las personas que se encuentran matriculadas en actividades del área, según los requisitos y procedimientos que la Universidad ha establecido para tales efectos, y que mantengan sus compromisos económicos con la institución en los términos acordados con ésta.

Artículo 27

Los estudiantes de Educación Continua podrán hacer uso de los servicios, la infraestructura y los beneficios que la Universidad ha previsto para sus estudiantes, dentro de los límites definidos por las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 28

Los estudiantes de Educación Continua que mantengan alguna deuda por préstamos bibliográficos con la Biblioteca y/o presenten morosidad en el cumplimiento de los compromisos económicos adquiridos con la Universidad, verán suspendidos sus derechos a obtener certificados y hacer uso de los servicios de esta institución. Una vez regularizada su situación, se pondrá término a tal suspensión.

Artículo 29

Al finalizar el programa de estudios, el(la) estudiante adquirirá la categoría de egresado(a) si cumpliera con los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento y en los reglamentos específicos de las unidades académicas.

TÍTULO IX
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE
DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 30

Los(as) estudiantes de Educación Continua de la Universidad Alberto Hurtado, tendrán derecho a:

- a) Conocer, al inicio de la actividad, el detalle del programa de estudios, incluyendo los objetivos, duración, contenidos, actividades, los requisitos de asistencia y aprobación y los requisitos de evaluación tales como tipo y medio de evaluación, fechas y ponderaciones. También a verificar que se cumpla dicho programa, incluyendo objetivos, modalidad, duración, horarios, calendarización, contenidos, metodología, evaluaciones, material didáctico y cuerpo docente.
- b) Recibir un trato digno, respetuoso y no discriminatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria.
- c) Desarrollar sus actividades académicas en condiciones ambientales, de seguridad e higiene adecuadas para estos efectos..
- d) Acceder a los materiales de enseñanza y recursos educativos que correspondan según el momento de desarrollo y modalidad de la actividad formativa, establecidos en el diseño del programa.
- e) Participar de la evaluación de la calidad del servicio educativo a través de los dispositivos diseñados para este fin.
- f) Recibir información oportuna, veraz, suficiente y comprensible, de forma escrita, verbal o visual, concerniente a los servicios prestados por la universidad y las formas, condiciones y requisitos para acceder a ellos.
- g) Plantear sugerencias y formular reclamos, por escrito, si considera que sus derechos han sido lesionados, junto con recibir respuesta escrita, si corresponde.

Artículo 31

Los(as) estudiantes de Educación Continua de la Universidad Alberto Hurtado, tendrán el deber de:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Conducta y Convivencia de los estudiantes de la UAH.
- b) Concurrir y/o cumplir con todas las actividades obligatorias establecidas en el programa de estudios.
- c) Informarse y cumplir con el programa de estudios y utilizar los medios de comunicación establecidos.
- d) Tratar con respeto, dignidad y de manera no discriminatoria a todos los integrantes de la comunidad universitaria.
- e) Mantener la limpieza y cuidar los bienes de la Universidad puestos a su alcance.
- f) No impedir ni entorpecer el desarrollo de las actividades educativas.
- g) Mantener una actitud y un comportamiento acorde a la naturaleza del proceso educativo.

- h) Cumplir con la normativa reglamentaria de la Universidad.
- i) Cuidar sus bienes personales por todo el período de tiempo que permanezcan en las dependencias de la Universidad.

TÍTULO X DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 32

La evaluación del rendimiento académico, para las instancias de formación que corresponda, se expresará en notas hasta con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0 (cuatro coma cero), según la siguiente escala de calificaciones:

- a) 7,0 Sobresaliente
- b) 6,0 Muy bueno
- c) 5,0 Bueno
- d) 4,0 Suficiente
- e) 3,0 Menos que suficiente
- f) 2,0 Deficiente, malo
- g) 1,0 Muy malo

Si la actividad se ha desarrollado en el marco de un programa o convenio internacional las notas deberán convertirse a la escala señalada.

Artículo 33

Los(as) estudiantes de Educación Continua de la Universidad Alberto Hurtado deberán cumplir con un porcentaje mínimo de asistencia del 75%.

Artículo 34

La expresión del rendimiento académico y el mínimo de aprobación podrán variar en los programas, siempre que esto haya sido aprobado por la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección de Postgrado y Educación Continua, y que la escala de calificación haya sido puesta en conocimiento de los estudiantes desde el inicio del programa.

Artículo 35

Todo(a) estudiante tendrá derecho a conocer su calificación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la entrega o rendición de la evaluación.

Artículo 36

Todo(a) estudiante tiene derecho a solicitar revisión de su calificación si ésta le merece dudas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito al docente correspondiente, en el plazo máximo de siete días hábiles desde la entrega de su calificación. El académico deberá informar al estudiante el resultado de esta revisión en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 37

Se podrá asignar calificación “P” (pendiente) a aquellos estudiantes que, por causas debidamente justificadas ante la Dirección del programa respectivo, han pospuesto la entrega de trabajos o la realización de evaluaciones. Esta calificación tendrá una vigencia máxima de un mes a contar de la finalización del programa, luego de lo cual se reprobará al estudiante con calificación 1,0 (uno coma cero) si no ha regularizado su situación. Toda actividad con calificación pendiente se deberá considerar como no realizada para efectos de certificación. Ningún estudiante que tenga un curso calificado como pendiente podrá inscribirse en cursos para las cuales el primero sea prerrequisito.

Artículo 38

El(la) estudiante que no apruebe la totalidad de los cursos o módulos contemplados en los programas de diplomados y postítulos sólo podrá obtener un certificado en donde consten los cursos del programa debidamente realizados. Este documento no acreditará nivel de formación, sólo dará cuenta de los cursos o módulos efectivamente terminados (aprobados y reprobados).

Artículo 39

Todos(as) los(as) estudiantes de Educación Continua tendrán derecho a obtener un certificado de notas y/o asistencia, que certifique la calificación y/o la participación en el programa de estudios. El(la) estudiante que apruebe una actividad del área de Educación Continua tendrá derecho a solicitar un certificado de aprobación de la actividad realizada, otorgado por la Universidad.

TÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN, RENUNCIA Y CONDICIONES DE REINCORPORACIÓN

Artículo 40

Todo(a) estudiante tendrá el derecho de suspender los estudios sólo por un período académico, dando aviso previo mediante carta dirigida a la DARA antes de la tercera semana, contada desde el inicio del período académico que quiere suspender.

Será responsabilidad de la DARA realizar la consulta a la unidad académica del programa, para aceptar o rechazar la solicitud y comunicar por escrito la decisión al/la estudiante que presentó la solicitud.

Excepcionalmente si el(la) estudiante necesitare de nuevas suspensiones o prorrogar la ya obtenida, deberá enviar una solicitud fundada a la DPEC, la que concederá la suspensión por un período académico adicional sólo en casos debidamente justificados. A su vez, será la DPEC quien informe a la DARA sobre esta extensión del plazo de suspensión de estudios.

Artículo 41

El estudiante que suspendiere su participación en un programa de Educación Continua, asumirá que sólo podrá retomar sus estudios si el programa vuelve a ser implementado. La Universidad no tendrá obligación de volver a dictar el programa que el estudiante haya suspendido.

Artículo 42

Para efectuar la renuncia a los estudios que cursa en la Universidad, el(la) estudiante deberá hacerlo por escrito ante la DARA, que será responsable de informar al Director del programa o actividad de Educación Continua, de la decisión tomada por el(la) estudiante. El(la) estudiante que renuncie deberá cumplir los compromisos económicos adquiridos con la Universidad y expresados en el correspondiente contrato firmado al momento de la matrícula, considerando la fecha en que se hace efectiva la renuncia.

TÍTULO XII

DE LOS DEBERES Y SANCIONES DEL ESTUDIANTE

Artículo 43

Cada estudiante tendrá especialmente el deber de respetar a las autoridades universitarias, a sus docentes, a los demás estudiantes y al personal administrativo y auxiliar. También deberá cuidar los bienes de la Universidad y cumplir con las normas y reglamentos emanados de la autoridad. Además, deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Universidad.

Artículo 44

Cualquier estudiante que incurra en alguna falta o que incumpla alguno de los deberes establecidos en el Reglamento citado en la precedente disposición, será sometido a los procedimientos descritos en él, y en consecuencia, podrá ser sancionado disciplinariamente.

Artículo 45

Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Universidad -y en sus modificaciones-, pudiendo consistir en:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Permanencia condicional.
- d) Suspensión de actividades académicas por un período de tiempo.
- e) Expulsión de la Universidad.

Son conductas especialmente sancionadas aquellas que constituyan delitos en perjuicio de la Universidad y/o sus bienes, y en el cumplimiento o desempeño de labores académicas; la venta y consumo de drogas, alcohol o estupefacientes al interior de las dependencias universitarias; infracción grave a la convivencia universitaria y los atentados graves contra la moral y las buenas costumbres.

En hechos que puedan revestir características de delito, la Universidad puede realizar las acciones legales pertinentes.

Artículo 46

Son causales de eliminación académica:

- a) Plagio parcial o total.
- b) Reprobar dos veces un mismo curso o actividad durante el transcurso del programa.
- c) Aprobar menos de 2/3 de los cursos inscritos en cada período académico (semestral o trimestral).

Artículo 47

El (la) estudiante que incurra en una causal de eliminación será notificado(a) al correo institucional por el (la) Director (a) del programa, con copia a la DARA y al (a la) Director(a) de la DPEC.

El (la) estudiante notificado podrá solicitar la revisión de la eliminación, dentro del plazo anunciado en la notificación, a la DPEC, la que estudiará la solicitud en conjunto con la Dirección del programa respectivo, y elaborará un acta en la que indique si se acepta o rechaza la solicitud presentada, junto a la justificación de tal medida, la cual será remitida al estudiante a través del correo electrónico institucional, y a la DARA para su registro.

Artículo 48

El(la) estudiante que incurra en plagio o copia durante el desarrollo de una evaluación presencial (prueba, control de lectura, etc.) o en un trabajo escrito será calificado con nota 1.0. Sin perjuicio de lo anterior, el(la) docente del curso deberá entregar los antecedentes del caso al(a la) Director(a) del programa de que dependa el estudiante.

Artículo 49

Los(as) responsables de los programas de Educación Continua y las autoridades universitarias se reservarán el derecho a comunicarse con los(as) directivos(as) de las empresas e instituciones, cuando un(a) estudiante enviado por ellos(as) a actividades de Educación Continua, incurra en incumplimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo del proceso educativo y la certificación.

Artículo 50

Todos los(as) estudiantes de Educación Continua que hagan uso de la Franquicia Tributaria del SENCE, se comprometerán a cumplir con todas las acciones que la normativa del Servicio establece en relación a los(as) beneficiados(as) (firmas de asistencia en los libros de clases, firmas de notas en los libros de clases o vía internet, etc.)

TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51

Los programas de Educación Continua, eventualmente y ante razones debidamente justificadas ante la Dirección de Postgrado y Educación Continua, podrán establecer normas específicas para sus estudiantes, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento, y las cuales sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido ratificadas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 52

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la DPEC o la Comisión de Educación Continua previo informe de la DPEC a la VRA, la cual autorizará continuar con el proceso de modificación. En este caso, la DPEC constituirá un comité integrado por al menos tres Directores(as) de programa que tendrá la responsabilidad de elaborar un borrador con la propuesta de modificación. El documento con la propuesta será puesto a disposición de la Comisión de Educación Continua para recibir aportes durante un período de al menos 30 días.

La propuesta final de la(s) modificaciones al Reglamento será presentada por la DPEC a la VRA quien, previo informe de la Secretaría General, autorizará su presentación ante el Consejo Académico para concordar el texto final que, a su vez, se propondrá para su aprobación ante las instancias correspondientes.

Artículo 53

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección de Postgrado y Educación Continua en consulta a la Vicerrectoría Académica, de conformidad a la normativa general reglamentaria de la Universidad.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 54

Los programas creados con anterioridad a la aprobación de este Reglamento tendrán un plazo de un año, contado desde la fecha de aprobación del mismo, para ajustar sus procesos y procedimientos a la nueva normativa. Si fuere necesario, este plazo se podría ampliar a dos años, previa autorización del Vicerrector Académico.

Artículo 55

Este Reglamento deroga cualquier disposición contenida en los Reglamentos específicos de cada programa, que contradiga lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 56

Los(a) estudiantes que hayan ingresado a algún programa de Educación Continua de la Universidad, con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, se regirán para todos los efectos por el Reglamento válido a la fecha de su incorporación a esta institución.